

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M053-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 11 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Tema principal de la Minuta.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	24 de septiembre de 2009.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	10 de diciembre de 2009.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2009, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de diciembre de 2009.
9. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Prohibir a las madres, padres, tutores, y toda persona responsable del cuidado, tratamiento, educación o vigilancia de niñas, niños y adolescentes, hacer uso de castigos, violencia, trato o métodos que generen algún daño, como forma de corrección o disciplina. Implementar medidas y campañas de información para promover métodos de disciplina alternativos, con características positivas, participativas y no violentas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de *todas las personas que tengan a su cuidado* niñas, niños y adolescentes:

A ...

...

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que *la facultad que tienen quienes ejercen* la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán *al ejercerla* atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

TEXTO QUE SE PROPONE

Minuta Proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se reforma el artículo 11 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres, **tutores**, y de **toda persona responsable del cuidado, tratamiento, educación o vigilancia de** niñas, niños y adolescentes:

A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación.

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que quienes **ejerzan** la patria potestad o la custodia, **impartan educación, tratamiento o vigilancia** de niñas, niños y adolescentes; no podrán, **so pretexto de cumplir con esa responsabilidad**, atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Queda expresamente prohibido a las personas obligadas en los términos de este artículo, hacer uso de castigos, violencia, trato o métodos que generen algún daño, como forma de corrección o disciplina.</p> <p>Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales implementarán medidas y campañas de información para promover métodos de disciplina alternativos, con características positivas, participativas y no violentas.</p> <p>Las normas dispondrán lo necesario para garantizar el cumplimiento de los deberes antes señalados. En todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos. Se establecerá en las leyes respectivas la responsabilidad penal para quienes incurran en abandono injustificado.</p> <p>Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, impulsarán la prestación de servicios de guardería, así como auxilio y apoyo a los ascendientes o tutores responsables que trabajen.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>